



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 10 de Diciembre del 2014

VISTOS.-

El Oficio N° 001-2014-GRA/GRSA-CPAD que contiene el informe de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Salud, el Informe N° 022-2014-LAMBC elaborado por Asesoría Legal Externa y demás documentos adjuntos con Registro N° 20780.

CONSIDERANDO.-

Que, en merito a la Ordenanza Regional N° 114, se conforma la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud, instaurándose el Proceso Administrativo Disciplinario en contra la TAP Ydelsa Luisa Delgado Luna, Integrante de la Estrategia Sanitaria de Salud Sexual y Reproductiva de la Gerencia Regional de Salud, por los cargos de Incumplimiento de las normas legales.

Que, dentro del término establecido por ley, la imputada fue notificado válidamente con la Resolución Gerencial Regional N° 802-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 12 de setiembre del 2014, dándole a conocer el pleno ejercicio de su derecho de defensa a fin que pueda adjuntar para el caso las pruebas pertinentes dentro del término de cinco (05) días hábiles, en uso de su derecho constitucional establecido en el inc. 23 del art. 2° de la Constitución Política del Estado.

Que, a pesar de haber sido notificado válidamente con fecha 15 de setiembre del presente año hasta la emisión de la presente resolución no ha presentado ningún descargo alguno sobre los cargos imputados.

Que, corresponde realizar un análisis y evaluación conjunta de los documentos adjuntos que obran en el expediente, situación de la cual que ha conllevado a determinar lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 862-2013-GRA/GRSA/GRS-DESP, de fecha 13 de setiembre del 2013, la Dra. Victoria Zamalloa Torres, Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud, informa que: "Con fecha 27 de agosto del 2013 a solicitud de la Lic. Obst. Ydelsa Delgado Luna firma una papeleta (solicitud de licencia hasta por 9 días) en la que se solicitaba licencia por MOTIVOS PARTICULARES (sin goce de haber). La denunciante extrañada advierte que la servidora adulteró el documento original no siguiendo el tramite regular puesto que no ha sido remitido a Recursos Humanos, por lo general la denunciante firma dos ejemplares el primero de ellos se remite a Recursos Humanos y segundo queda en Secretaria de Salud de las Personas. La TAP Ydelsa Delgado Luna no ha cumplido con entregar el primero de ellos, alcanzando una copia en la que se observan otras adulteraciones. Además, ante un nuevo requerimiento del original, ella manifiesta haberlo perdido. Concluyendo que un ilícito de esta naturaleza no puede ser pasado por alto porque la denunciante ha tomado ventaja de la buena fe de la funcionaria, adulterando un documento oficial firmado, para obtener beneficios personales, dañando no solamente la imagen de la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, sino también de la propia institución".



Que, con fecha 03 de diciembre del 2013, la TAP Ydelsa Delgado Luna, presenta documentación dirigida al Dr. Leonardo Chirinos Ramos Presidente de la CPPAD, el cual indica que: "La suscrita actualmente es Vice Decana del Consejo Directivo del Colegio de Obstetras IV Arequipa gestión 2013-2016, en razón al desempeño del cargo debió estar presente en los actos oficiales por el Día Internacional del Obstetra (...). Haciendo de conocimiento a la Directora de Salud de las Personas, que debía estar presente en los actos oficiales por lo que consideró pedir un día a cuenta de vacaciones, en razón de las horas que iba a participar de estas actividades, indicando la Directora que no podía autorizar el permiso a cuenta de vacaciones ya que había tomado las vacaciones correspondientes al año 2013 y que debía ser sin goce de haber (...) al no encontrar apoyo ni respuesta positiva a lo solicitado, se vio en la necesidad de solicitar licencia sin goce de haber. El día 28 por la mañana la suscrita presentó un problema ginecológico y solicitó atención en ESSALUD y le entregaron una constancia de atención, que creyó justificar la ausencia al centro de trabajo, por lo que cambio la razón de la ausencia en la papeleta sin pensar que esto era un error sino simplificar el procedimiento y lo presentó. Esta acción la realizo sin ánimo de dañar la imagen de la institución ni de la Directora de la DESP (...). Posteriormente el Director RRHH indico que la Directora de la DESP que la constancia no procedía; apersonándose a explicarle a la Dra. Zamalloa, explicaciones que no fueron aceptadas (...)"

Que, de los documentos que obran en el expediente, se puede advertir que la servidora, no asistió a laborar el da 28 de agosto del 2013 y remitió al área de Recursos Humanos como justificación de dicha asistencia una constancia de atención del día en mención emitido por el Hospital I Edmundo Escomel. En ese sentido, queda acreditado que la servidora no asistió a laborar y que la justificación a su inasistencia fue con una constancia de atención mas no con una constancia de inasistencia, en cuanto a la documentación cuestionada obra en el expediente copia simple de las papeletas el cual se encuentran adulterados y que de acuerdo a lo manifestado por la denunciante solo se presentó una papeleta original ya que la otra fue extraviada por la servidora.

Que, sumando a ello, es de advertir que tal y como consta en la declaración de la servidora reconoce haber dejado de asistir a la institución el día 28 de agosto del 2013 por un acto oficial por el Día Internacional de Obstetras, así como reconoce que el día en mención fue atendida en ESSALUD y por ende cambió la razón de la ausencia en la papeleta. La servidora queda vinculada a las consecuencias de las acciones realizadas voluntarias o no.

Que, habiendo meritado los hechos y valorado los medios probatorios en forma conjunta se concluye que La conducta descrita por la servidora ha trasgredido sus obligaciones contemplados en el artículo 21° del Decreto Legislativo 276 " Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" en su inciso b) el que señala que son obligaciones de los servidores (...) Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) y en su inciso c) de la misma normar el que indica que el servidor debe (...) concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...) todo ello en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establecido en el artículo 127° indica que "Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como el decoro y honradez en su vida social"; así como en su artículo 128° indica "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 10 de Diciembre del 2014

-3-

normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del fondo de asistencia y estímulo, conforme a la disposición vigente. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente"; e igualmente en su artículo 131° indica que "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad".

Estando al Informe N° 022-2014-LAMBC emitido por Asesoría Legal Externa, con el Visto Bueno de la Dirección de Asesoría Legal y Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM y las competencias atribuidas por la Ordenanza Regional N° 114°.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la TAP YDELSA LUISA DELGADO LUNA, servidora de la Gerencia Regional de Salud, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos registre la sanción en el legajo personal de la TAP YDELSA LUISA DELGADO LUNA como DEMERITO, una vez consentida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos NOTIFIQUE la presente Resolución a la TAP YDELSA LUISA DELGADO LUNA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

[Firma]
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud